



## ORDENANZA Nº 27 DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR MUNICIPAL.

### Artículo 1º.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios motivados por asistencias, estancias y comedor en el centro de Educación Preescolar Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- CONCEPTO.

Se establece este precio público como contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de los servicios de asistencia, estancia, y en su caso, comedor, prestados por “ LA ESCUELA INFANTIL JOSÉ ANTONIO CELEMIN TERRADILLOS”.

### Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios que dan lugar a su exacción, entendiéndose como tales, los padres o personas que legalmente tengan la custodia de los niños.

### **Artículo 4º.- CUANTIA.-**

*Se calcularán las cuotas en función de la renta per cápita de la unidad familiar, de tal manera que rentas per cápita iguales paguen lo mismo.*

*Se establecen los siguientes tramos:*

<i>Renta per cápita</i>	<i>Tipo impositivo</i>
<i>Hasta 7.500,00</i>	<i>14%</i>
<i>De 7.500,01 a 10.000,00</i>	<i>17%</i>
<i>De 10.000,01 a 12.500,00</i>	<i>20%</i>
<i>A partir de 12.500,01</i>	<i>22%</i>

*Siendo el importe máximo a abonar 275€.*

*El importe resultante será el importe anual que abonará el usuario, siendo el importe mensual la onceava parte. [(Renta per cápita x tipo impositivo)/11]= cuota mensual.*



### *Jornadas parciales:*

<i>4 horas / día</i>	<i>60% de la cuota</i>
<i>5 h/ día</i>	<i>70% de la cuota</i>
<i>6h/ día</i>	<i>80% de la cuota</i>
<i>7h/ día</i>	<i>90% de la cuota</i>
<i>8h/ día</i>	<i>100% de la cuota</i>

*Y como mínimo 90,00€.*

*Las jornadas completas tendrán incluido el comedor.*

*El precio/ hora un día suelto 3€.*

*Precio comidas/mes:*

<i>AÑOS</i>	<i>DESAYUNO</i>	<i>COMIDA</i>	<i>MERIENDA</i>
<i>0-1</i>	<i>10</i>	<i>30</i>	<i>10</i>
<i>1-3</i>	<i>10</i>	<i>49</i>	<i>10</i>

*Comidas en días sueltos: 2€ para los bebés y 3€ para el resto.*

*Bonificación 25% para rentas per cápita superiores a 10.000,00 y del 50% para rentas per cápita inferiores a 10.000,00 por cada hijo-a matriculado a partir del segundo, siempre y cuando coincidan en el centro.*

### **Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación de pagar el precio público anual, entendiéndose éste como suma de las mensualidades, nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose como tal el momento en que se formaliza la correspondiente inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, y con independencia de su real prestación, si la falta fuera imputable al solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, y a continuación.

El pago de las cuotas mensuales se realizará por períodos anticipados dentro de los diez primeros días de cada mes, y tendrán carácter irreducible, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Asimismo se valorará la posibilidad de reducir proporcionalmente las cuotas de los meses de julio y agosto en función de la efectiva prestación del servicio, previa solicitud por el interesado en el plazo que para ello sería indicado por el centro, y por semanas completas.

El pago del servicio de comedor mensual se abonará asimismo anticipado junto con el recibo mensual correspondiente.

La utilización del servicio de comedor en días esporádicos será abonada junto con la cuota del mes inmediato siguiente.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá del centro al afectado y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán a cargo de los titulares.

Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.”



## **Artículo 6º.- AUSENCIAS Y NUEVAS INCORPORACIONES.**

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta de asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia. Estas circunstancias deberán acreditarse con certificado médico o parte de ingreso hospitalario en su caso.

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, la incorporación al centro sea en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponde, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4.

## **Artículo 7º.- GESTIÓN.**

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Centro la solicitud de inscripción en los modelos oficiales.

A esta solicitud se acompañará la documentación que se fije en la normativa que regule el servicio, y en todo caso la siguiente:

- En caso de acogerse a las cuotas reducidas 1 y 2, la acreditación de la situación económica de cada uno de los miembros mayores de 18 años que componen la familia, que consistirá, según el caso en:
  - Fotocopia compulsada de la declaración de la renta conjunta de la unidad familiar del año anterior, ó,
  - Fotocopia compulsada de la declaración de la renta individual de cada uno de ellos del año anterior, ó certificado de no-declarante acompañado del certificado de retenciones de la/s empresa/s. En caso de no haber obtenido rendimientos procedentes del trabajo o de actividad empresarial en el año anterior, se deberá justificar esta inactividad a efectos de Seguridad Social, presentando un documento que acredite que en el ejercicio anterior no ha estado en situación de alta en esta entidad. (Basta presentar una vida laboral actualizada al momento de presentar la solicitud).
- La justificativa de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y municipales, y con la Seguridad Social. Ello se acreditará con los certificados correspondientes.

Comunicarán asimismo cualquier variación que se produzca posteriormente.

Asimismo, los beneficiarios de este servicio quedan obligados a aportar cuanta documentación les sea requerida en caso de práctica de comprobaciones e



inspecciones, así como a la entrega de datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados a efectos de este precio público.

El contratista de la explotación del centro, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de cobro de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a aquel cualquier variación que se produzca.

La admisión se hará según los criterios que se fijen en la normativa que establezca el régimen jurídico básico y demás aspectos del servicio, que en todo caso ha de respetar los impuestos por el RD 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La competencia para la modificación de los precios públicos regulados en esta ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, si bien, esta competencia podrá ser delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 y el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza ha sido inicialmente aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 (13 de Agosto de 2014), y será de aplicación a partir del 14 de Agosto de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no sea expresamente modificada o derogada”.